



GOBERNACIÓN  
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Avda. Mcal. López C/ De Las Residentas  
Tel.: 046-242311  
Salto del Guairá – Canindeyú – Paraguay



Salto del Guairá, 06 de octubre de 2026.-

Señor:

Dr. Juan Agustín María Encina Pérez

Director Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP

Presente

Ref.: expresar aclaraciones en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - LPN N°: 24/2.026 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO - (PLURIANUAL) - ID N°: 492594. -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de manifestar aclaraciones con respecto a aspectos observados y/o comentarios resultantes de la verificación **Primera Etapa – Adjudicación**, correspondiente al procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - LPN N°: 24/2.026 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO - (PLURIANUAL) - ID N°: 492594**, por lo que pasamos a expresar puntualmente cuanto sigue:

OBSERVACIONES ADJUDICACIÓN:

1.- CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

1. Documentos del SICP

**Documentos incompletos**  
Se verifica que el documento remitido se encuentra incompleto. Se solicita remitir nuevamente.

Comentario

1 ) Informe de Evaluación: Si bien se observa el análisis del criterio de evaluación referente a la capacidad financiera del oferente, no se observa el detalle de los ratios./2 ) Verificamos que si bien se observa el análisis de capacidad legal del proveedor adjudicado, no se observa el detalle del mismo./3 ) Verificamos que si bien se observa el análisis de la experiencia del proveedor adjudicado, no se observa el detalle del mismo./4 En el informe de evaluación ni en el cuadro comparativo de ofertas, no se evidencia la variación porcentual de los precios por ítems ofertados con respecto al precio de referencia./5 ) Considerando que el plazo de ejecución es de 240 días y que para la culminación del presente ejercicio fiscal quedan menos de 70 días (por ende, la obra no llegará ni al 30 % de ejecución), recordamos lo dispuesto en el Art. 122 de la Ley N° 7609/2026: "...la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado "...y la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."./

**Respuesta:**

1) Se ha procedido a adjuntar el **ANEXO 1 – CUADRO DE CÁLCULO DE RATIOS FINANCIEROS**, correspondiente al análisis de la capacidad financiera del oferente, a fin de complementar y respaldar lo consignado en el Informe de Evaluación.

2) Al respecto, nótese la columna **“CUMPLE / NO CUMPLE”**, en la cual se consigna el resultado de la verificación de cada uno de los requisitos de capacidad legal, incluyendo las observaciones correspondientes a la documentación presentada y las consultas realizadas en los registros pertinentes.

En la tabla comparativa del Informe de Evaluación consta que el oferente adjudicado **CUMPLE** con los requisitos de capacidad legal establecidos en el PBC. Por tanto, no se registra incumplimiento que requiera una fundamentación adicional.

El artículo 52 de la Ley N.º 7021/2022 dispone que en la evaluación se verifique el cumplimiento o incumplimiento de los requerimientos del PBC y exige expresar los fundamentos cuando la oferta no se ajusta a ellos. Asimismo, el artículo 82, incisos c) y d), del Decreto N.º 2264/2024 requiere exponer fundamentos **en caso de que la oferta no cumpla** alguno de los requisitos. En este caso, al constar el resultado **“CUMPLE”**, no corresponde incorporar un detalle adicional al ya consignado en la tabla.

3) Se aclara que en la tabla comparativa del Informe de Evaluación consta que el oferente adjudicado **CUMPLE** con los requisitos de experiencia general y específica establecidos en el PBC. Por tanto, no se registra incumplimiento que requiera una fundamentación adicional.

Conforme al artículo 52 de la Ley N.º 7021/2022, la experiencia puede ser considerada como criterio de evaluación, y la verificación debe realizarse según los requisitos del PBC. A su vez, el artículo 82, incisos c) y d), del Decreto N.º 2264/2024 exige exponer los fundamentos cuando la oferta no cumpla alguno de los requisitos.

Dado que la tabla comparativa consigna **“CUMPLE”**, se considera que el resultado de la evaluación ya está expresado y no corresponde agregar un detalle adicional.

4) Se adjunta el **Anexo 3 – Análisis de los precios ofertados**, en el cual se consigna que no ha existido variación porcentual de los precios ofertados por ítem con respecto al precio referencial.

5) Se toma conocimiento de la observación. El plazo de ejecución de 240 días corresponde al plazo total previsto para la obra y no implica que se registren obligaciones ni pagos por trabajos aún no ejecutados.

La obligación financiera se reconocerá conforme al avance efectivo de la obra, previa medición, certificación y recepción documentada de los trabajos, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley N.º 7609/2026 citado en la observación y el artículo 22 de la Ley N.º 1535/1999. En consecuencia, los pagos se efectuarán en correspondencia con los bienes o servicios efectivamente incorporados y estarán sujetos a las asignaciones presupuestarias y cuotas financieras disponibles.



# GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

Avda. Mcal. López C/ De Las Residentas  
Tel.: 046-242311  
Salto del Guairá – Canindeyú – Paraguay



Por lo expuesto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del proceso de adjudicación de referencia dejando **BAJO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONVOCANTE ANTE CUALQUIER INCONVENIENTE QUE DE LAS MISMAS PUDIERAN SURGIR.**

Atentamente.

**JULIO CESAR** Firmado digitalmente  
**MELGAREJO** por JULIO CESAR  
**SARUBBI** MELGAREJO SARUBBI  
Fecha: 2026.10.06  
16:44:34 -03'00'

Lic. Julio C. Melgarejo S.  
Encargado UOC  
Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú